

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Igualmente, que dicho proceso, no estaba digitalizado por encontrarse a cargo de la Contratista externa de la rama judicial.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120160020500  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ  
DDA: EMPOCESAR LIMITADA EN LIQUIDACION Y EL DEPARTAMENTO  
DEL CESAR

Valledupar, 16 de agosto de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**A U T O :**

SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 02 de abril de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de junio de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia proferida por este despacho el 02 de abril de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, el 28 de junio de 2021, se condenó a LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL CESAR “EMPOCESAR LTDA”, a pagarle a la señora SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ, pensión sanción y que el DEPARTAMENTO DEL CESAR, es solidariamente responsable hasta el límite de sus aportes; la pensión fue reconocida a partir del 29 de marzo de 2012, en un monto inicial de \$911.206, que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC; ordenando pagar las mesadas ordinarias y la adicional de diciembre el forma vitalicita; igualmente se declararon prescritas las mesadas causadas entre marzo y noviembre de 2012, por lo que el despacho procedió a establecer el valor de las mesadas a partir del mes de diciembre de 2012, teniendo en cuenta el aumento anual del IPC de cada año, establecido por el DANE, estableciéndose como los valores de la mesada pensional para cada año así: para 2012, \$911.206,00; 2013, \$933.439,43; 2014, \$951.548,15; 2015, \$986.374,81; 2016, \$1.053.152,39; 2017, \$1.113.708,65; 2018, \$1.159.259,33; 2019, \$1.196.123,78; 2020, \$1.241.576,49; 2021, \$1.261.565,87; 2022, \$1.332.465,87; por lo que hasta el mes de julio de 2022, se calcula el retroactivo pensional en favor de la demandante en CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 139.807.408); también se aprobaron

costas por QUINCE MILLONES DE PESOS PESOS (\$15.000.000), en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Se ordena el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL CESAR “EMPOCESAR LTDA”, y contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a favor de SILVIA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ, por los siguientes valores:

- CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 139.807.408), por Retroactivo Pensional, más las mesadas que se causen
- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por costas procesales.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** El Departamento del Cesar, responderá como socia solidaria de EMPOCESAR EN LIQUIDACION hasta el límite de sus aportes, que según el certificado de Cámara de Comercio de fecha 30 de noviembre 2015, visible a folio 33 a 34 del expediente, es de \$460.606.930.

**TERCERO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del DEPARTAMENTO DEL CESAR (Nit 8923999999), que tenga o llegare a tener en los bancos: banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Caja Social de Ahorros, banco BBVA, Scotiabank Colpatria Bogotá, banco de occidente, banco agrario; hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$232.211.112).. Oficiese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: EJRM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 91 el día 17 de agosto de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO